



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°0273

Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito visible a documento N.º 44, presentada a través de apoderado judicial por la señora Vicki Joanna Núñez Gama contra el señor Sebastián Muñoz Martínez.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: 1) Al efectuar la liquidación se observa que no se presentó con las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados a la fecha los cuales no coinciden con lo regulado 1). Las cuotas del año 2023 fueron liquidadas con un incremento del IPC y las cuotas del año 2022 fueron liquidadas con el incremento del salario mínimo legal autorizado para ese año. 2) No se tuvo en cuenta el valor correspondiente a la liquidación de costas practicada por el despacho por valor de \$580.000.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede el despacho a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha cuota		valor cuota	abonos	Saldo adeudado	int mora	total adeudado por mes
sep-21	27	\$ 400.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 227.000
oct-21	26	\$ 400.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 26.000	\$ 226.000
nov-21	25	\$ 400.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 25.000	\$ 225.000
dic-21	24	\$ 400.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 24.000	\$ 224.000
ext dic 2021	24	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	\$ 24.000	\$ 224.000
ene-22	23	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 27.632	\$ 267.912
feb-22	22	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 26.431	\$ 266.711
mar-22	21	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 25.229	\$ 265.509
abr-22	20	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 24.028	\$ 264.308
may-22	19	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 22.827	\$ 263.107
jun-22	18	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 21.625	\$ 261.905
ext jun 2022	18	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	\$ 19.813	\$ 239.953
jul-22	17	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 20.424	\$ 260.704
ago-22	16	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 19.222	\$ 259.502
sep-22	15	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 18.021	\$ 258.301
oct-22	14	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 16.820	\$ 257.100
nov-22	13	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 15.618	\$ 255.898
dic-22	12	\$ 440.280	\$ 200.000	\$ 240.280	\$ 14.417	\$ 254.697
ext dic 2022	12	\$ 220.140	\$ 0	\$ 220.140	\$ 13.208	\$ 233.348
ene-23	11	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 17.090	\$ 327.815
feb-23	10	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 15.536	\$ 326.261
mar-23	9	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 13.983	\$ 324.708
abr-23	8	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 12.429	\$ 323.154
may-23	7	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 10.875	\$ 321.600
jun-23	6	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 9.322	\$ 320.047
ext jun 2022	6	\$ 255.363	\$ 0	\$ 255.363	\$ 7.661	\$ 263.023
jul-23	5	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 7.768	\$ 318.493
ago-23	4	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 6.215	\$ 316.940
sep-23	3	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 4.661	\$ 315.386
oct-23	2	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 3.107	\$ 313.832
nov-23	1	\$ 510.725	\$ 200.000	\$ 310.725	\$ 1.554	\$ 312.279
subtotales		\$ 13.396.978	\$ 5.400.000	\$ 7.996.978	\$ 521.515	\$ 8.518.493
más costas						\$ 580.000
total deuda						\$ 9.098.493

Como bien puede observarse el saldo total adeudado a la ejecutante a noviembre de 2023 es la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (9.098.493) y no como equivocadamente se indicó en la liquidación presentada por la suma de

Ejecutivo
2022-014

OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRECE PESOS
(8.730.013) MCTE.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderado judicial en favor de señora Vicki Joanna Núñez Gama contra el señor Sebastián Muñoz Martínez por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de esta al mes de noviembre de 2023 incluidos los intereses causados y la liquidación de costas, es la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (9.098.493) MCTE.

Notifíquese.

JOSÉ WILLIAM SALZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1d12fb48bb4ac8ed95c9558f8c4a540ed5041908d38dc5cd7b7f5a5268781**

Documento generado en 14/03/2024 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>